

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340746171



27-06-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:
SIMÓN OSPINA ARANGO

Asunto: Solicitud de Concepto.
Tránsito - PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL PESV.
Radicado No. 20233031833962 del 20 de noviembre de 2023.

Respetado señor Ospina, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el Nro. 20233031833962 del 20 de noviembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“Teniendo en cuenta lo anterior, elevo las siguientes peticiones a las entidades:

(i) ¿Cuál es la entidad competente en materia de transporte, en términos generales, para las empresas de transporte masivo que operan en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá?

(ii) ¿Cuál es la entidad competente para realizar el seguimiento, vigilancia y control de la elaboración e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial para las empresas de transporte masivo que operan en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá?

(iii) De conformidad con la obligación establecida en el artículo 3 del Decreto 2050 de 2020, ¿Qué acciones de verificación realizan las entidades y que información reportan a la Agencia Nacional de Seguridad Vial?

(iv) De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5178 de 2023, ¿Las empresas de transporte masivo que operan en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá son sujetos obligados, en los términos de la Resolución? ¿Las empresas de transporte masivo que operan en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá deben realizar algún reporte de información en el SISI/PESV, en relación a sus Planes Estratégicos de Seguridad Vial?

(v) Si las empresas de transporte masivo que operan en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no son sujetos obligados en los términos de la Resolución No. 5178 de 2023, ¿Deben realizar algún reporte adicional respecto a sus Planes Estratégicos de Seguridad Vial a alguna entidad competente en materia de transporte o tránsito?

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340746171



27-06-2024

(vi) En términos generales, además de la elaboración de su Plan Estratégico de Seguridad Vial, ¿Qué otros reportes, trámites, suministros de información, entre otros, deben realizar las empresas de transporte masivo que operan en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en relación a sus Planes Estratégicos de Seguridad Vial?"

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 3 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, modificado por la [Ley 1383 de 2010](#), “Por la cual se reforma la [Ley 769 de 2002](#) - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”, al tenor preceptúa:

“ARTÍCULO 3 Autoridades de tránsito.

Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340746171



27-06-2024

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 3o. Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigilados y controlados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 4o. La facultad de autoridad de tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

PARÁGRAFO 5o. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de autoridad de tránsito". (Negrilla fuera de texto)

A su turno, el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", al tenor refiere:

"Artículo 12. Modificado por el Decreto 2106 de 2019, artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.

2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340746171



27-06-2024

3. *Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.*

4. *Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función". (Negrilla fuera de texto)*

Por su parte, la Ley 2050 de 2020, "Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito.", dispone en el artículo 1, lo siguiente:

"Artículo 1°. *Verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la **Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo**, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV. Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto -Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue."* (Negrillas fuera de texto)

Por su parte, el Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", preceptúa:

"**Artículo 2.3.2.3.1. Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de seguridad vial.** Además de las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019, los Planes estratégicos de Seguridad Vial implementados por las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado, que cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contraten o administren personal de conductores, deben alinearse con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente o el documento que lo modifique o sustituya; y considerar las características propias de cada entidad, organización o empresa.

(...)

Artículo 2.2.1.2.1.2 - Transporte masivo de pasajeros. Se entiende por transporte masivo de pasajeros el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización".

Respecto a la autoridad competente en términos generales el artículo 2.2.1.2.1.1.1 ibidem preceptúa:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.1 - Autoridad competente.

La habilitación para prestar el servicio público de transporte masivo se expedirá por parte de la autoridad de transporte competente constituida para el efecto **por el ente**

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340746171



27-06-2024

territorial o administrativo correspondiente, la cual ejercerá funciones de planificación, organización, control y vigilancia, bajo la coordinación institucional del Ministerio de Transporte. En ningún caso podrá ser un operador o empresa habilitada". (Negrillas fuera de texto)

Sobre la vigilancia y control, la norma en cita, preceptúa:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.3 Vigilancia y control.

La autoridad de transporte competente ejercerá las funciones de vigilancia y control en el cumplimiento de las condiciones de habilitación y operación establecidas en la presente Sección".

Respecto al reporte de información y documentación del PESV, el primer artículo de la Resolución 5178 de 2023, "Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de Infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones.", proferida por la Superintendencia de Transporte, y su respectivo anexo técnico, han establecido:

"Artículo 1°. Adiciónese a la Circular Única de Infraestructura y Transporte el Título VI, el cual quedará así:

"Título VI. Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PI/PESV

Artículo 6.1. Objetivo. El Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PI/PESV) pretende consolidar las etapas y procedimientos a través de los que esta Autoridad recogerá información y documentación para analizar, verificar y rastrear los planes estratégicos de seguridad vial adoptados por los sujetos obligados.

Este proceso se desarrollará en dos etapas a saber:

- La primera etapa consistirá en la Auto Gestión y preparación de información y documentación que deberá ser reportada -de forma periódica- por cada uno de los sujetos obligados a través del Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad vial (SISI/PESV) que para el efecto dispuso esta Autoridad.

(...)

Artículo 6.2. Sujetos obligados. Las personas naturales y jurídicas vigiladas por la Superintendencia de Transporte que deberán presentar información y documentación en los términos definidos en el Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PI/PESV son:

i. Los Prestadores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga, especial, pasajeros por carretera y mixto, en general todas las empresas de transporte de todos los modos y modalidades reglamentadas por el Ministerio de transporte.

ii. Los Operadores de Infraestructura Pública de Transporte Terrestre (Carretera, férrea, y terminales de transporte terrestre), Portuaria y Aeroportuaria (Concesionada y no

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340746171



27-06-2024

concesionada).

iii. Los Operadores de Servicios Conexos al Transporte: Entre otros, los operadores de estaciones de pesaje, operadores portuarios y operadores de estaciones de pesaje.

iv. Los organismos de tránsito, los municipios y los departamentos.

v. Los Organismos de Apoyo al Tránsito, tales como Centros de Reconocimiento de Conductores, (CRC), Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), Centros de Diagnostico Automotor (CDA) y los Centros Integrales de Atención.

Estos sujetos son obligados legalmente a diseñar e implementar los PESV de conformidad con los postulados del artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, el artículo 2.3.2.3.2 del Decreto número 1079 de 2015 y los parámetros de la Resolución del Ministerio de Transporte Resolución número 20223040040595 del 12 de julio 2022.

Parágrafo. En cualquier caso, la Superintendencia de Transporte además de verificar los PESV de los Organismos de Tránsito, municipios y departamentos, también realizará el control del cumplimiento de sus obligaciones como autoridades verificadoras de los PESV según lo dispuesto por la normativa. Para tal efecto, dispondrá de un mecanismo adicional para este respectivo control.

Artículo 6.3. Reporte de información y documentación. Los sujetos obligados deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios y la documentación de evidencia en el aplicativo denominado “Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)” de conformidad con la periodicidad de que trata el presente documento y el anexo técnico.

A este aplicativo SISI/PESV se migrará la información reportada en el Formulario ADAP/PESV con el objeto de que, a partir de esta, los sujetos obligados inicien el proceso de modificación y/o actualización de datos previamente reportados a esta Autoridad...”3. (Negrilla fuera del texto original).

De manera complementaria, la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, compiló entre otras, la Resolución 20223040040595 de 2022, “Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones”, en el Anexo 63, capítulo I. Metodología para el diseño e implementación del PESV, establece lo siguiente:

“(…)

Capítulo I. Metodología para el diseño e implementación del PESV.

Teniendo en cuenta que la Ley 1503 de 2011 define lineamientos en responsabilidad social empresarial de cara a la política de seguridad vial del país, corresponde a las organizaciones promover en sus colaboradores la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía independientemente del rol que asuman como actor vial



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340746171



27-06-2024

(peatón, pasajeros, ciclista, motociclista o conductor), para ello el PESV representa una herramienta de gestión del riesgo en seguridad vial para las organizaciones y su comunidad”.

Aunado a lo anterior, el anexo 63 de la Resolución compilatoria 20223040045295 de 2022, establece en el paso 20, los indicadores y reporte de autogestión PESV, de la siguiente manera:

“Paso 20. Indicadores y reporte de autogestión PESV (Aplica para todos los niveles)

La organización debe definir un (1) protocolo para el manejo de los indicadores que le permitan realizar seguimiento, medición, análisis y evaluación en la gestión de la seguridad vial, los cuales deben estar relacionados con la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV y en la verificación de impacto y resultados de las acciones y estrategias definidas en el paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles). Los datos de las variables a medir, los resultados de la medición de estos indicadores y su cumplimiento deben ser analizados y evaluados por el comité de seguridad vial. Los indicadores mínimos que deben llevar registro, medición y análisis son los siguientes:

Tabla 10. Indicadores de Gestión del PESV

INDICADORES DE GESTION SEGURIDAD VIAL	FRECUENCIA A ANÁLISIS	BASICO	ESTANDAR	AVANZADO
<p>Indicador 1: Tasa de Siniestros Viales por nivel de pérdida: TSV(n)</p> <p>VARIABLES A MEDIR EN EL INDICADOR: SV(tn): Número de siniestros viales por trimestre por nivel de pérdida: fatalidades, heridos graves con más de 30 días de incapacidad, heridos leves con hasta 30 días de incapacidad, choques simples. K: Constante equivalente a 1'000.000 de kilómetros. Km(t): Número de kilómetros recorridos por trimestre por toda la flota de vehículos de la organización.</p> <p>Formula: $TSV(n) = SV(tn) \cdot K / km(t)$</p>	Trimestral y acumulado año	Aplica	Aplica	Aplica



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340746171



27-06-2024

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

<p>Indicador 2: Costos Sinistros Viales por nivel de pérdida: \$SV(n)</p> <p>VARIABLES A MEDIR EN EL INDICADOR: CDSV(tn): Costos directos de siniestros viales por trimestre por nivel de pérdida. CISV(tn): Costos indirectos de siniestros viales por trimestre por nivel de pérdida.</p> <p>Formula: \$SV(n) = CDSV(tn) + CISV(tn)</p>	Trimestral y acumulado año	No Aplica	Aplica	Aplica
<p>Indicador 3: 3.1 Riesgos de Seguridad Vial Identificados: RSVI (relacionados con el paso 6) 3.2 Gestión de Riesgos Viales: GRV</p> <p>VARIABLES A MEDIR EN EL INDICADOR: RI(ia): Cantidad de riesgos identificados al inicio del año (total en matriz). RI(fa): Cantidad de riesgos identificados al final del año (total en matriz). RVA(ia): Cantidad de riesgos con valoración alta al inicio del año. RVA(fa): Cantidad de riesgos con valoración alta al final del año.</p> <p>Formulas: RSVI = RI(fa) - RI(ia) GRV = RVA(fa) - RVA(ia)</p>	Anual	Aplica	Aplica	Aplica
<p>Indicador 4: Cumplimiento Metas PESV: CM PESV</p> <p>VARIABLES A MEDIR EN EL INDICADOR: MA(t): Número de metas alcanzadas o logradas en el PESV por trimestre TM(t): Número total de metas definidas PESV por trimestre</p> <p>Formula: CM PESV = MA(t) / TM(t) * 100</p>	Trimestral y Acumulado año	Aplica	Aplica	Aplica
<p>Indicador 5: Cumplimiento de actividades plan anual PESV: CPlan PESV</p> <p>VARIABLES A MEDIR EN EL INDICADOR: AEPlan(t): Numero de actividades ejecutadas del plan anual de trabajo PESV por trimestre. APPlan(t): Numero total de actividades programadas del plan anual de trabajo PESV por trimestre.</p> <p>Formula: CPlan PESV = AEPlan(t) / APPlan(t) * 100</p>	Trimestral y Acumulado año	Aplica	Aplica	Aplica
<p>Indicador 6: % Exceso Jornadas Laborales</p>	Mensual y Acumulado	Aplica	Aplica	Aplica



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340746171



27-06-2024

<p>Conductores: %EJLC</p> <p>Variables a medir en el indicador: #EJD: Número de excesos en la jornada diaria de trabajo de los conductores (eventos en los que los conductores han superado el tiempo máximo permitido en la legislación) por mes. #SDT: Sumatoria total de días trabajados por todos los conductores que realizan desplazamientos laborales por mes.</p> <p>Formula: %EJL = #EJD / #SDT * 100</p>	Año			
<p>Indicador 7: Cobertura Programa de Gestión Velocidad Empresarial: GVE (Paso 8).</p> <p>Variables a medir en el indicador: #VIP: Vehículos incluidos en el programa de gestión de la velocidad (propios, contratistas y de terceros utilizados permanentemente para desplazamientos laborales) por mes. #VDL: Número de vehículos utilizados para desplazamientos laborales por mes.</p> <p>Formula: GVE = #VIP / #VDL * 100</p>	Mensual y Acumulado Año	No Aplica	Aplica	Aplica
<p>Indicador 8: Excesos Límite de Velocidad Laboral: ELVL</p> <p>#DLEV: Número diario de desplazamientos laborales con exceso de velocidad (casos en los que se superó el límite definido por la organización) por mes. #TDL: Número total de desplazamientos laborales por mes.</p> <p>Formula: ELVL = #DLEV / #TDL * 100</p>	Acumulado Mes y Año	No Aplica	No Aplica	Aplica
<p>Indicador 9: Inspecciones Diarias Preoperacionales: IDP</p> <p>Variables a medir en el indicador: #VID: Número de vehículos inspeccionados diariamente. #TV: Número total de vehículos que trabajan diariamente.</p> <p>Formula: IDP = #VID / #TV * 100</p>	Acumulado Mes y Año	Aplica	Aplica	Aplica

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
 Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340746171



27-06-2024

<p>Indicador 10: Cumplimiento plan mantenimiento preventivo de vehículos: CPMVh</p> <p>Variables a medir en el indicador: MEVh(t): Numero de actividades de mantenimiento preventivo ejecutadas por trimestre. MPVh(t): Numero total de actividades de mantenimiento preventivo programadas por trimestre.</p> <p>Formula: CPMVh = MEVh(t) / MPVh(t) * 100</p>	Trimestral y Acumulado año	Aplica	Aplica	Aplica
<p>Indicador 11: Cumplimiento plan de formación en seguridad vial: CPF PESV</p> <p>Variables a medir en el indicador: CESV(t): Numero de capacitaciones en seguridad vial ejecutadas por trimestre. CPSV(t): Numero total de capacitaciones en seguridad vial programadas por trimestre.</p> <p>Formula:</p>	Trimestral y Acumulado año	Aplica	Aplica	Aplica
<p>CPFSV = CEPF(t) / CTPF(t) * 100</p> <p>Indicador 12: Cobertura plan de formación en seguridad vial: CPF PESV</p> <p>Variables a medir en el indicador: CFSV(t): Numero de colaboradores de la organización capacitados en seguridad vial CT(t): Numero total colaboradores de la organización.</p> <p>Formula: CPFSV = CEPF(t) / CTPF(t) * 100</p>	Acumulado Trimestre y año	Aplica	Aplica	Aplica
<p>Indicador 13: No Conformidades Auditoría Cerradas: NCAC</p> <p>Variables a medir en el indicador: #NCI: Numero de no conformidades identificadas y analizadas. #NCG: No conformidades gestionadas y cerradas.</p> <p>Formula: NCAN = #NCG / #NCI * 100</p>	Anual	Aplica	Aplica	Aplica

En la definición de los indicadores adicionales a los mismos definidos en la Tabla 10 la organización debe tener en cuenta que cada indicador, tenga al menos las siguientes características:

- ✓ Debe ser clara, preciso y auto explicativo.
- ✓ Que cualquier persona entienda qué se mide con ese indicador.
- ✓ El nombre del indicador debe permitir identificar si su evolución será ascendente o descendente.
- ✓ Poseer una (s) fuente (s) de información confiable (s) sobre la que se obtendrán los datos para medición y análisis.
- ✓ Establecer la línea base y las metas.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340746171



27-06-2024

✓ Los cortes trimestrales se realizan al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y el 31 de diciembre.

La organización debe realizar un reporte de autogestión, el cual consiste en reportar anualmente por los medios que disponga la autoridad verificadora que le corresponda (ministerio de trabajo, Superintendencia de Transporte u Organismo de Transito) los resultados de la medición y análisis de los indicadores a los que hace referencia la Tabla 10. Indicadores de Gestión del PESV y la información que se lista a continuación con corte a 31 de diciembre de cada año, teniendo en cuenta que el reporte se debe realizar a más tardar el 31 de enero de cada año:

- a) Razón social o nombre, Nit, Dirección y Teléfono del domicilio o sede principal de la empresa, entidad u organización.
- b) Nombre, cargo y correo electrónico institucional del líder del diseño e implementación del PESV.
- c) Nombre, cargo y correo electrónico del auditor(es) del PESV en el último año.
- d) Nombre del representante legal de la empresa, entidad u organización.
- e) Misionalidad y tamaño de la organización para efectos del PESV.
- f) Número de vehículos automotores o no automotores (flota de vehículos: Tipo y cantidad de vehículos utilizados para desplazamientos laborales propios, contratistas, tercerizados y de propiedad de colaboradores puestos al servicio de la organización, de acuerdo con lo establecido en el capítulo I. Metodología para el diseño e implementación del PESV.
- g) Cantidad de colaboradores de la organización por tipo de actor vial (conductores, peatones, motociclistas, ciclistas), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I. Metodología para el diseño e implementación del PESV.
- h) Tipo y número de contratistas, subcontratistas y terceros, incluyendo conductores y propietarios de vehículos permanentes y ocasionales que tienen impacto directo en la ejecución del PESV.
- i) Descripción de los objetivos y metas del PESV de acuerdo con lo definido en el paso 7 (año finalizado y propuestos para el nuevo año).
- j) Descripción de los programas y de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño de acuerdo con lo definido en el paso 8 (año finalizado y propuestos para el nuevo año).
- k) Números de infracciones por tipo o código de infracción a las normas de tránsito de los conductores de la organización.
- l) Copia del informe de la última auditoría interna realizada al PESV, donde se constate que el PESV se está implementando y el nivel de cumplimiento de los 24 pasos establecidos en la metodología de PESV.

Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISSO 39001: La definición de indicadores en el PESV coincide con los requisitos establecidos en el SG-SST y con los establecidos en la norma ISO 39001, así:

(...)

El CSV puede articular los indicadores del PESV con los indicadores del SG-SST, para ello se debe dejar actas de análisis de los indicadores y presentar un informe semestral al nivel directivo sobre los resultados del PESV". (Negrilla fuera de texto).

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340746171



27-06-2024

Desarrollo del problema jurídico

El artículo 3 de la Ley 769 del 2002, modificado por la [Ley 1383 de 2010](#), establece quienes son autoridades de tránsito, además, en el párrafo 3 preceptúa que las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigilados y controlados por la Superintendencia de Transporte.

En este orden, el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1079 de 2015, define el transporte masivo de pasajeros, como el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, que cubre un porcentaje significativo de necesidades de movilización.

Ahora bien, en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019, se establece el diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, el cual debe ser implementado por toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores.

A su turno, la Resolución 20223040045295 de 2022 que compiló la Resolución 20223040040595 de 2022, en el anexo 63, adoptó la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, estableciendo en el paso 20 los indicadores y reporte de autogestión PESV; la referida normatividad dispone que la metodología se encuentra integrada por una serie de fases y pasos consecutivos, que deben seguirse de una manera sistemática bajo el ciclo PHVA, para lograr los resultados en mejora de la seguridad vial.

En este sentido, cada organización debe definir un protocolo para el manejo de los indicadores que le permitan realizar seguimiento, medición, análisis y evaluación en la gestión de la seguridad vial, los cuales deben estar relacionados con la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV y en la verificación de impacto y resultados de las acciones y estrategias definidas en el paso 9.

Así las cosas, en el anexo 63 de la citada Resolución, menciona que la organización debe realizar un reporte de autogestión, el cual consiste en reportar anualmente por los medios que disponga la autoridad verificadora que le corresponda, los resultados de la medición y análisis de los indicadores de Gestión del PESV, con corte a 31 de diciembre de cada año, teniendo en cuenta que el reporte se debe realizar a más tardar el 31 de enero de cada año.

Ahora bien, el artículo 1 de La Ley 2050 de 2020, consagra que la verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponde a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial -PESV-, y que las condiciones para efectuar esta



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340746171



27-06-2024

verificación será conforme a la metodología que expida el Ministerio de Transporte.

De igual forma, el artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015, dispone que la verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, se realizará por parte de las autoridades previstas en el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020, así:

- Para el caso del Sector Transporte, la verificación la realiza la Superintendencia de Transporte, a las empresas que presten servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga y mixto, en las modalidades con radio de acción nacional.
- Los Organismos de Tránsito en cada una de sus jurisdicciones, a las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto en el radio de acción municipal, distrital, o metropolitano.

Por su parte, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 5178 de 2023, en la que se establece el procedimiento institucional para la verificación de los PESV, adoptados por los sujetos obligados y que por competencia le corresponde a esa entidad, esto es, las empresas que presten servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga y mixto, en las modalidades con radio de acción nacional. Este acto administrativo, en el artículo 6, relaciona los sujetos obligados a reportar información a esa Superintendencia.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante No. 1°

Conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1079 del 2015, la autoridad competente en el servicio público de transporte masivo, será el ente territorial o administrativo correspondiente, la cual ejercerá funciones de planificación, organización, control y vigilancia, bajo la coordinación institucional del Ministerio de Transporte.

Así mismo, La autoridad de transporte competente ejerce las funciones de vigilancia y control en el cumplimiento de las condiciones de habilitación y operación establecidas en el Decreto 1079 del 2015.

Respuesta al interrogante No. 2°

Al tenor de lo establecido en el artículo 6.2 de la Resolución 5178 de 2023, Los sujetos obligados por la superintendencia de transporte a presentar información y documentación en los términos definidos por los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PI/PESV, son los siguientes



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340746171



27-06-2024

- i. Los Prestadores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga, especial, pasajeros por carretera y mixto.
- ii. Los Operadores de Infraestructura Pública de Transporte Terrestre, Portuaria y Aeroportuaria.
- iii. Los Operadores de Servicios Conexos al Transporte, entre otros, los operadores de estaciones de pesaje, operadores portuarios y operadores de estaciones de pesaje.
- iv. Los Organismos de Tránsito, los municipios y los departamentos.
- v. Los Organismos de Apoyo al Tránsito, tales como Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), Centro de Enseñanza Automovilística (CEA), Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) y Centros Integrales de Atención (CIA).

En este orden, conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.3 del Decreto 1079 de 2015, la entidad competente en materia de transporte, en términos generales, para las empresas de transporte masivo que operan en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es la autoridad de transporte local.

Respuesta al interrogante No. 3°

Atendiendo lo preceptuado por en el anexo 63, *“Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones”*, compilado en la Resolución 20223040045295 de 2022, en el paso 20. *“Indicadores y reporte de autogestión PESV”*, **la información que será reportada a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, es el reporte de autogestión que realiza la organización, el cual consiste en reportar anualmente por los medios que disponga la autoridad verificadora que le corresponda, los resultados de la medición y análisis de los indicadores a los que hace referencia la Tabla 10. Indicadores de Gestión del PESV y la información que se enlista en el mencionado anexo 63**, con corte a 31 de diciembre de cada año, teniendo en cuenta que el reporte se debe realizar a más tardar el 31 de enero de cada año.

Respuesta a los interrogantes No. 4° y 5°

Se resalta que SISI/PESV, es el Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad vial al cual se migró la información reportada en el formulario ADAP/PESV y a través del cual los sujetos obligados por la Superintendencia de Transporte, deberán continuar cargando la información y documentación del PESV.

La Resolución 5178 de 2023, no refieren que las empresas de transporte masivo sean sujetos obligados a realizar el reporte de información en el SISI/PESV de la Superintendencia de Transporte.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340746171



27-06-2024

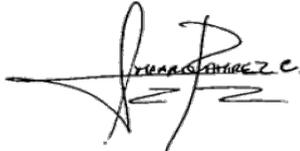
En este orden, las empresas de transporte masivo, deberán presentar los PESV ante la autoridad de verificación de su jurisdicción¹.

Respuesta al interrogante No. 6°

Al tenor de lo consagrado en el anexo 63 de la Resolución compilatoria 20223040045295 de 2022, el paso 20 establece los indicadores y reporte de autogestión de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, en los que se debe definir un protocolo para el manejo de los indicadores que le permitan realizar seguimiento, medición, análisis y evaluación en la gestión de la seguridad vial, los cuales deben estar relacionados con la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV y en la verificación de impacto y resultados de las acciones y estrategias definidas en el paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles). Los datos de las variables a medir, los resultados de la medición de estos indicadores y su cumplimiento deben ser analizados y evaluados por el comité de seguridad vial.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Guizel Muñoz Pinilla - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Prof. Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

1 Superintendencia de Transporte. Preguntas Frecuentes. Formulario PI/PESV. 2022. Recuperado de: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2023/Octubre/Concesiones_20/Preguntas-frecuentes-PIPEPV-13102023.pdf

